

OSCAR HUMBERTO BELTRAN H.

Abogado

Sevilla Valle del Cauca, jueves 16 de marzo del 2.023

Señor

Juez Civil Municipal De Sevilla Valle del Cauca

La ciudad

*Rdo/JAP
Marzo 16/2023*

Ref.- Proceso de **Restitución De Inmueble Dado En Arrendamiento** propuesta por **Ricaute Garzón Rodríguez** contra **Alonso Restrepo Hoyos y Mónica Adriana Puerta Ossa.**
RAD. 76-736-40-03-001-2021-00233-00
Contestación a la demanda

Oscar Humberto Beltrán H. identificado con la cédula de ciudadanía número 6'455.541 expedida en Sevilla Valle. Municipio del que soy vecino, abogado con Tarjeta Profesional número 15.340, obrando en nombre propio contesto la demanda en los siguientes términos, así:

A LOS HECHOS.

El Primero.

Parcialmente cierto. Yo, fui propietario de un derecho de cuota sobre el predio mencionado, pero dicho derecho lo cedi a mi hermana Olga Beatriz. No le vendí a la parte demandante. No conozco al señor Ricaute Garzón Rodríguez

El Segundo.

Es cierto para la fecha del documento pues dicho contrato lo cedí a mi hermana hace más de 5 años.

El Tercero.

Es cierto.

El Cuarto.

En lo que yo sepa, el señor Alonso Restrepo H. sabía que el predio estaba en venta y que había sido vendido por información que le hiciera mi hermana Olga Beatriz. E lo demás afirmado en este hecho NO ME CONSTA ni tengo conocimiento.

El Quinto.

Si así lo dice el texto inicialmente firmado del contrato así fue. En lo demás no me consta.

Oscar H. Beltrán H.
abogado

A LAS PRETENSIONES.

Como no tengo interés legítimo alguno en el presente proceso para nada se me debe tener en cuenta y menos ser condenado en costas.

En cuanto al pedido principal se debe referir al contrato vigente a la fecha de la demanda pues las partes de dicho contrato en las posiciones de arrendador y arrendatarios no son las mismas, hoy son Ricaute Garzón R como arrendador y Alonso Restrepo H. como arrendatario.

Entiende el Despacho que la interposición de la demanda es para declarar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado, según documento aportado, el 12 del mes de abril del año 2.013 en este municipio de Sevilla Valle del Cauca, entre mi persona como arrendador y los señores demandados como arrendatarios, por incumplimiento de los arrendatarios.

Este entendimiento ha lugar a estimarme como litisconsorte necesario y como tal llevarme al proceso, pero implica que dicho contra hubiere permanecido inalterado en sus partes esenciales. Y las condiciones esenciales del contrato de arrendamiento son el acuerdo consensual de las partes en la cosa y en el precio, por ello es que nuestra legislación ha clasificado el contrato de arrendamiento como consensual sin más requisitos que el mencionado acuerdo para que nazca a la vida jurídica, El que se hubiere hecho por escrito no desnaturaliza el carácter de consensual de dicho contrato de arrendamiento, en nuestra legislación, doctrina y jurisprudencia no se exige formalidad diferente al consenso de las partes para que el contrato sea válido.

Pero dicho contrato varió en el tiempo: yo cedí mi posición o mi calidad de arrendador a mi hermana Olga Beatriz Beltrán Herrera, cesión debidamente notificada verbalmente al arrendatario Alonso Restrepo Hoyos, quien continuó tratando a la nueva arrendadora como tal, con quien en todo lo relacionado con el contrato de arrendamiento como solicitar arreglos, pagar el arriendo, los aumentos de éste, etc., siguió entendiéndose con ella. Eso hace más de 5 años.

Y la señora Mónica Adriana Puerta Ossa, se retiró del local recibido en arriendo y se fue de Sevilla, nunca supe hacia donde se fue, solamente se fue y mi hermana continuó entendiéndose con Alonso Restrepo Hoyos en todo como arrendatario y quien como tal supo y conoció el hecho de que el predio estaba a la venta, además de que estaba en mora de pagar los cánones mensuales del arriendo. Mantenía atrasado. Por eso el señor Alonso Restrepo Hoyos decidió consignarle en la Banco Agrario los cánones adeudados, cuantos o como fue no lo sé.

Ya mi hermana puso en venta el bien en su totalidad, no conozco a la persona que lo compró, ni como fue el negocio, pues vendí a mi hermana mis derechos y ella hizo su negocio de venta con las circunstancias y condiciones que hubieren celebrado entre vendedora y comprador.

Oscar H. Beltrán H.
abogado

Por lo anterior explico y pruebo que no soy parte alguna en el contrato de arrendamiento del local identificado como objeto de la restitución, no tengo derecho u obligación vinculados al mencionado contrato de arrendamiento. No tengo personería sustantiva ni personería adjetiva en el trámite del proceso de la referencia.

El contrato varió en cuanto a la parte arrendadora ya no era Oscar Humberto Beltrán H., sino, por cesión que le hiciera, Olga Beatriz Beltrán H. y luego, y posteriormente lo era el demandante señor Ricaute Garzón Rodríguez, por cesión que le hiciera Olga Beatriz Beltrán H. persona ésta que como arrendador es la única detentadora de la acción para iniciar el presente proceso.

PRUEBAS.

DOCUMENTAL.

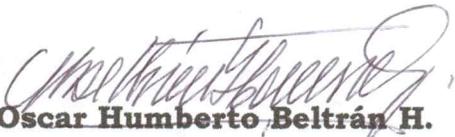
Texto de la demanda y sus anexos. Texto de la contestación de la demanda y los documentos aportados con ella, por intermedio de apoderado del demandado Alonso Restrepo H.

INTERROGATORIO DE PARTE.

1°.- El que absolverá el demandado Alonso Restrepo Hoyos quien responderá preguntas que sobre los hechos de la demanda se le harán para probar específicamente sobre los hechos relacionados con el contrato de arrendamiento inicialmente firmado, y sobre en los hechos de la demanda y lo afirmado por él a través de su apoderado.

2°.- El que Absolverá el señor demandante Ricaute Garzón Rodríguez sobre los mismos hechos y afirmaciones que responderá el demandado a saber los hechos relacionados con el contrato de arrendamiento inicialmente firmado, y sobre en los hechos de la demanda y la contestación a la misma y lo afirmado por el demandado a través de su apoderado.

Del señor Juez,


Oscar Humberto Beltrán H.

OSCAR HUMBERTO BELTRAN H.
Abogado

Sevilla Valle del Cauca, jueves 16 de marzo del 2.023

*Rdo/GAP
Marzo 16/2023*

Señor
Juez Civil Municipal De Sevilla Valle del Cauca
La ciudad

Ref.- Proceso de **Restitución De Inmueble Dado En Arrendamiento**
propuesta por **Ricaute Garzón Rodríguez** contra **Alonso Restrepo Hoyos y Mónica Adriana Puerta Ossa.**
RAD. 76-736-40-03-001-2021-00233-00
Excepciones Previas.

Oscar Humberto Beltrán H. identificado con la cédula de ciudadanía número 6'455.541 expedida en Sevilla Valle, municipio del que soy vecino, abogado con Tarjeta Profesional número 15.340, obrando en nombre propio presento la siguiente excepción previa, así:

HECHOS.

- 1°- El Sr. Ricaute Garzón Rodríguez instauró demandan para trámite de restitución de predio dado en arrendamiento, en la que se fijó como parte demandada a los señores Alonso Restrepo Hoyos y Mónica Adriana Perta Ossa.
- 2°.- En la demanda se identificó plenamente el local objeto de la demanda.
- 3°.- Como prueba de la existencia del contrato de arrendamiento se llegó documento de origen privado en que siendo los demandados los arrendatarios, y figura como arrendador el Sr. Oscar Humberto Beltrán H.
- 4°.- El Despacho consideró que quien figuraba como arrendador aún lo era, pues en la demanda ese aspecto no lo aclaró la actual vigencia del contrato de arrendamiento. Y por ello consideró que yo era arrendador. O sea, litisconsorte necesario.

Consideraciones.

- 1°.- La consagrada en el numeral 11 del artículo 100 del C. G. P. : "Haberse notificado el auto admisorio de la demanda persona distinta de la que fue demandada."
- 2°.- La demanda fue instaurada contra los señores Alonso Restrepo Hoyos y Mónica Adriana Puerta Ossa como arrendatarios.
- 3°.- El demandante es el señor Ricaute Garzón Rodríguez, quien según el texto de la demanda ejerce acción característica del arrendador.
- 4°.- El No.3 del artículo 101 del C.G.P. dice que "Si se hubiere corregido, aclarada o reformada la demanda solo se tramitarán una vez vencido el

Oscar H. Beltrán H.
abogado

arrendamiento inicialmente firmado, y sobre en los hechos de la contestación de la demanda y lo afirmado por él a través de su apoderado.

2°.- El que Absolverá el señor demandante Ricaute Garzón Rodríguez sobre los mismos hechos y afirmaciones que responderá el demandado a saber los hechos relacionados con el contrato de arrendamiento inicialmente firmado, y sobre los hechos de la demanda y lo afirmado por el demandado a través de su apoderado en la contestación de la demanda.

Del señor Juez,


Oscar Humberto Beltrán H.